

8.- *Cláusula derogatoria.*— A partir del 31 de diciembre de 2003 queda sin efecto, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, el punto VI del Acuerdo suscrito el 22 de febrero de 1992 entre la Administración Sanitaria del Estado y las Organizaciones Sindicales más representativas en el sector sobre Atención Primaria, por el que se establece el abono de los desplazamientos del personal de Atención Primaria («B.O.E.» de 2 de febrero de 1993).

Y para que así conste, se firma el presente Acuerdo en Valladolid, a 29 de julio de 2004.

POR LA ADMINISTRACIÓN:

La Presidenta de la Mesa Sectorial

María Álvarez-Quiñones Sanz

El Director General de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud

José Pedro Bravo Castrillo

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES:

Unión General de Trabajadores (U.G.T.)

Antonio Domingo Bodelón

Unión Sindical de Comisiones Obreras (CC.OO.)

Jaime Redondo Minué

Confederación de Sindicatos Independientes y Sindical de Funcionarios (CSI-CSIF)

Juan Carlos Gutiérrez Rodilla

Sindicato Auxiliares de Enfermería-Unión Sindical de Castilla y León (SAE-USCAL)

Fernando Gutiérrez Casas

M.ª Antonia de Lucas Gómez

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/1224/2004, de 23 de julio, por la que se regula la planificación y desarrollo de programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León.

La nueva concepción de los programas educativos los configura como un instrumento orientado, fundamentalmente, a coadyuvar y complementar los procesos de formación integral del alumnado de nuestra Comunidad. En este sentido, previa a su universalización a todos los centros y alumnos de nuestra Comunidad, los programas educativos precisan de un proceso de experimentación que valide la pertinencia y eficacia de los mismos respecto a las intenciones señaladas.

Esta concepción dinámica de los programas educativos se basa en las nuevas teorías de la organización y se fundamenta en los procesos de modernización de la Administración de la Comunidad presididas, ambas tendencias, por una preocupación y orientación al ciudadano. En este sentido, toda la organización administrativa se orienta a procurar un valor añadido al proceso administrativo, de forma tal que el servicio ofrecido lo sea en sus mayores cotas de garantía y calidad.

Por otro lado, y como respuesta a las nuevas dinámicas, mediante Decreto 79/2003, de 17 de julio, se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Educación creando, entre sus órganos directivos, la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a la que se atribuyen, entre otras, las siguientes funciones: Apoyo a la coordinación e integración de las actuaciones de los centros directivos con las Áreas de Programas Educativos así como la organización, seguimiento y funcionamiento de las citadas áreas, además de la coordinación y seguimiento de la actividad de las Direcciones Provinciales de Educación en las materias propias de la Dirección General.

Por todo lo expuesto, y para la adecuada ejecución de los programas educativos, se ha considerado necesario establecer directrices de referencia para la organización y funcionamiento de las Áreas de Programas Educativos.

En virtud, previo dictamen del Consejo Escolar de Castilla y León,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1.- La presente Orden tiene como objeto regular la planificación y desarrollo de los programas educativos en el sistema educativo de Castilla y León en orden a asegurar la prestación de servicios en condiciones de racionalidad y equidad para todos los destinatarios de la comunidad educativa.

2.- Las prescripciones de esta Orden se aplicarán a la totalidad de programas educativos que se desarrollen en los centros y servicios educativos de la Comunidad. A estos efectos se entiende por servicios educativos los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, los centros de formación del profesorado e innovación educativa y cualquier apoyo externo organizado desde la Dirección Provincial de Educación que reciban los centros educativos.

Artículo 2.- Programa educativo.

1.- Se considera programa educativo al conjunto de actuaciones planificadas sistemáticamente, que inciden en diversos ámbitos de la educación, dirigidas a la consecución de objetivos diseñados institucionalmente y orientados a la introducción de novedades y mejoras en el sistema educativo; actuación al conjunto de actividades orientadas a la consecución de los fines previstos tanto en el programa de referencia como al desarrollo de los procesos que le afecten y cuya planificación sistemática contempla los siguientes elementos: Temporalización, responsables, recursos e indicadores de evaluación; y actividad a la intervención concreta que precisa ser diseñada y realizada, en coherencia con otras, para contribuir a la consecución de los objetivos previstos en un programa o actuación determinado.

2.- Los programas educativos responsabilidad de las Áreas de Programas Educativos se caracterizan por su condición de experimentalidad, en consecuencia por su carácter temporal y por suponer la instrumentación de unos recursos a favor de las necesidades sociales y educativas que los fundamentan y aconsejan su implantación. Una vez normalizados y generalizados en el sistema educativo ordinario dejarán de ser impulsados, coordinados y evaluados por las Áreas de Programas Educativos. En este proceso se dará entrada a las nuevas necesidades que puedan ir surgiendo como resultado de la evolución misma de cada programa educativo.

3.- Se establecerán, para cada programa educativo, los indicadores de evaluación, y el período temporal en que deberá estar incorporado al sistema educativo ordinario si su proceso experimental así lo aconsejara.

Artículo 3.- Fases en la implementación de los programas educativos.

1.- El desarrollo de un programa educativo hasta su normalización transcurrirá por una serie de fases secuenciadas: Implantación, promoción y extensión. Cada una de ellas está organizada en torno a procesos que orientarán el nivel real de implantación y sus desarrollos siguientes siendo, a su vez, el marco de referencia para la determinación de indicadores de evaluación.

2.- Fase de implantación: Bajo esta categoría se agrupan aquellos programas y actuaciones que se encuentran en proceso de entrada. Su paso a la fase de promoción está asociado tanto a la consecución de los resultados esperados como al cumplimiento de posibles prescripciones legislativas que lo regulen.

Los procesos básicos que orientarán la planificación provincial en los programas y actuaciones en fase de implantación: Difusión-sensibilización, asesoramiento-apoyo, formación-motivación y seguimiento-evaluación.

3.- Fase de promoción educativa: Contemplará los programas y actuaciones educativas ya implantados experimentalmente cuyos resultados obtenidos aconsejan su difusión e implementación en un mayor número de centros.

Durante esta fase los programas requerirán aún de actuaciones de apoyo, asesoramiento y evaluación de cara a la plena normalización en el sistema educativo. En este sentido, programas y actuaciones en fase de promoción educativa estarán orientados por los procesos de: Asesoramiento-seguimiento, comunicación-información, promoción-consolidación.

4.- Fase de extensión educativa: Abarcará los programas y actuaciones que por sus especiales características necesitan todavía de actuaciones en orden a conseguir una mayor extensión y consolidación dentro del sistema educativo. Por tanto, bajo esta categoría se agrupan programas y actuaciones

nes ya normalizadas en el sistema pero que aun requieren intervenciones de armonización en el nivel provincial, en algunos casos, y de apoyos puntuales en otros.

Los procesos que orientan esta fase están referidos a la colaboración-coordinación con otras áreas, extensión y desarrollo normalizado y progresivamente autónomo.

5.- La unidad funcional entre las tres fases viene definida por la comprensión de su trabajo en términos de proceso y no como unidades independientes.

Artículo 4.- Asignación de asesores a programas y/o fases.

1.- Para el desarrollo de sus funciones, las Áreas de Programas Educativos se organizarán a partir de las fases de experimentación de los programas educativos establecidas en el artículo anterior.

2.- Corresponde a los Jefes de las Áreas de Programas Educativos organizar a los asesores del área en función de programas y/o fases.

3.- Los asesores podrán actuar como especialistas en los contenidos de un determinado programa educativo, al cual acompañarán desde su implementación hasta su generalización y/o como especialistas en procesos propios de cada una de las fases.

Artículo 5.- Plan de actuación.

1.- El plan de actuación de las Áreas de Programas Educativos, que podrá tener una duración anual o plurianual, constituirá el marco de referencia para las distintas actividades de estas áreas y establecerá las directrices para la elaboración de sus planes de actividades en cada una de las Direcciones Provinciales de Educación.

2.- Corresponde a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a partir de las propuestas de los centros directivos con competencias en educación no universitaria, la elaboración y aprobación del plan de actuación.

3.- Las actuaciones que se recojan en el plan se clasificarán en:

- Prioritarias: Serán coordinadas por los servicios centrales y desarrolladas de forma simultánea en todas las provincias.
- Ordinarias: Su coordinación corresponderá a cada Dirección Provincial de Educación y se llevarán a cabo en períodos de tiempo dilatados a lo largo de todo el curso.
- Extraordinarias: Aquellas que por criterios de oportunidad e interés sean diseñadas a lo largo del curso y no estén previstas en el plan de actuación ni en los diferentes planes de actividades. Su desarrollo precisará de incorporación extraordinaria en el plan de actuación mediante resolución de la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos, a propuesta del centro directivo competente.

Artículo 6.- Planes anuales de actividades.

1.- Cada Dirección Provincial de Educación elaborará para cada curso escolar y al inicio del mismo un único plan de actividades de su Área de Programas Educativos en el que se señalarán los objetivos pretendidos, las actuaciones que se realizarán para su consecución, la temporalización y los indicadores de evaluación, así como la organización y el sistema de funcionamiento del Área. Asimismo, figurará la asignación de los asesores a los distintos programas y/o fases.

2.- El plan de actividades será elaborado sobre las directrices recogidas en el plan de actuación y teniendo en cuenta los resultados de la evaluación del curso anterior.

3.- Antes del 15 de octubre de cada año, el plan de actividades deberá ser remitido a la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos para su aprobación.

Artículo 7.- Memoria de actividades.

Cada Área de Programas Educativos elaborará al finalizar el curso escolar, bajo las directrices que determine la Consejería de Educación, una memoria de actividades que contendrá, al menos, una descripción pormenorizada, a través del estudio de los indicadores de resultados, de los objetivos conseguidos, tanto los previstos como los no previstos, así como de las dificultades encontradas en el proceso, los resultados de la evaluación continua y final, así como propuestas de medidas de mejora.

Artículo 8.- Gestión por procesos.

1.- Para el desarrollo de los programas educativos se utilizará la metodología basada en la gestión por procesos de modo que cada uno de ellos, así como la organización y funcionamiento de las Áreas de Programas Educativos, requerirán de la definición de macroprocesos a nivel estratégico para

ser identificados y concretados en sus procesos clave en función de las fases descritas en el artículo 3.

2.- Por la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos se establecerán los macroprocesos correspondientes a las fases de implementación de todo programa.

3.- En la fase de implantación, se concretarán, identificarán y representarán en un mapa de procesos y en un flujograma los macroprocesos en procesos y subprocesos que se prevén desarrollar hasta su normalización en el sistema educativo.

4.- El mapa de procesos y el flujograma tendrán como referencia los estándares de realización fijados para cada programa por cada centro directivo responsable del programa. La Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos fijará los citados estándares en función de las fases de implantación y aprobará tanto el mapa de procesos como el flujograma de cada programa educativo.

Artículo 9.- Evaluación.

1.- Por la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos se determinará el sistema de indicadores de evaluación de programas educativos. Los centros directivos competentes en programas establecerán la concreción y adecuación del sistema de indicadores a los programas específicos.

2.- Los centros directivos competentes junto con la Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos realizarán las evaluaciones parciales y finales de los programas educativos en base a los indicadores establecidos en el párrafo anterior.

3.- La Dirección General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos realizará el seguimiento y supervisión de las Áreas de Programas Educativos con la finalidad de incrementar el nivel de calidad y eficacia en el desarrollo de sus funciones.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Asesores.

1.- Anualmente se determinará el número de asesores que se asignará a cada Área de Programas Educativos.

2.- Las plazas de asesores de las Áreas de Programas Educativos se ocuparán por el personal más adecuado para garantizar el correcto desarrollo de los programas educativos y fases que en cada momento se estén ejecutando.

Segunda.- Formación.

La Administración educativa promoverá la formación y actualización permanente de los jefes y asesores de las Áreas de Programas Educativos, a través, entre otras actividades de formación, de su participación en congresos, intercambios, jornadas, cursos, seminarios o proyectos europeos, y tanto en la modalidad presencial como a distancia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se autoriza al Director General de Coordinación, Inspección y Programas Educativos a dictar las resoluciones e instrucciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 23 de julio de 2004.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/1227/2004, de 26 de julio, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a Entidades Locales destinadas a financiar escuelas de música de su titularidad.

Mediante Orden EDU/595/2004, de 20 de abril, («B.O.C. y L.» n.º 79, de 28 de abril), se convocaron subvenciones a Entidades Locales destinadas a financiar escuelas de música de su titularidad.

Elevada por la Comisión de selección la Propuesta de resolución de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en su base octava,